

con caminos y sendas que conducen de Arenas á la Campa y capital del concejo y por el S. y O. con bienes de la capilla de Armatia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El exponente desea emplear 20.000 metros cuadrados de este terreno á contar desde la esquina S. de la heredad de José Palacio á orilla del camino de la boca S. del túnel del Carbayín hasta la esquina N. de la heredad de Josefa y María Valdés que es una línea de 250 metros: á partir del primer punto perpendicularmente á esta línea se medirá otra de 110 metros, desde el extremo de esta línea perpendicularmente á ella ó paralela á la primera se medirán 100 metros, del nuevo extremo de esta línea perpendicularmente á ella se medirán 50 metros; á partir del segundo extremo de la primera línea se medirán perpendicularmente á ella 60 metros y se juntarán estos dos últimos y extremos puntos lo que formará un polígono de cinco lados y de 20.000 metros cuadrados.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, á fin de que las personas á quienes interese puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno de provicia y su Sección de Fomento dentro del término de 15 días, transcurrido el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 28 de Octubre 1863.—
Narciso Zepedano.

El Comisario de Guerra Interventor de Maestranza de Artillería de la Coruña.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar en pública subasta, segun Real orden de veinte y nueve de Septiembre próximo pasado, y acuerdo de la Junta Económica de esta Maestranza, el acopio y entrega en los almacenes de Artillería de esta plaza, de tres mil quinientos métricos de carbon de piedra para las atenciones del mismo establecimiento, y con entera sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, se convoca por el presente edicto á una pública y formal licitacion, bajo las bases siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar á las doce del dia 18 de Noviembre próximo venidero ante la referida Junta, que presidira el señor Coronel Director de dicha Maestranza, y conforme á lo prevenido en la Real instrucción de 3 de Junio de 1852, mediante proposiciones arragadas al monto que para las mismas se estampa á continuacion de este edicto. El pliego de condiciones arriba expresado se halla de manifiesto en la comisión de mi cargo. Las proposicio-

nes serán presentadas en la Dirección del establecimiento en pliegos cerrados, y antes de la hora señalada para la subasta.

Segunda. A las indicadas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantía de su cumplimiento un documento justificativo del depósito de 4000 reales vellón, hecho en la caja de la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia, bien en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, comprendidas en el Real Decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal; ó en su defecto vendrán suscritas tambien por fiador legal y abogado del comercio de esta plaza, á entera satisfaccion del tribunal de subasta. Debe servir de gobierno á dichos licitadores que no serán admisibles, ni de ellas se dará cuenta en subasta, las proposiciones que carezcan de cualquiera de ambos requisitos, las que no se halten enteramente conformes al formulario puesto á continuacion de este edicto, las que se presenten fuera de la hora que queda señalada, y las que sean superiores al precio de diez y siete reales diez y siete céntimos quintal métrico que es el fijo como límite.

Tercera. Si entre las proposiciones presentadas hubiera dos ó mas iguales contendrán sus autores entre si por medio de pujas al tanto por ciento de baja al total importe del contrato; y se declarará admisible la que aparezca mas ventajosa. Si los autores de las proposiciones iguales se resistieren á entrar en contienda y no quisiere alguno de ellos mejorar la suya se resolverá por suerte la cuestión, declarándose aceptada la que resultare favorecida por ella.

Cuarta. El remate no causará efecto hasta obtener la competente Real aprobación.

Quinta. El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de no llegar á merecer la Real aprobación.

Sexta. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas se hallarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta á fin de que puedan prestar las aclaraciones que se precisen y aceptar y firmar en su caso el acta del remate.

Coruña 19 de Octubre de 1863.—Francisco Pérez de Villaamil.

Modelo de proposicion,

El que se suscribe, enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar el surtido y entrega en los almacenes de artillería de la plaza de la Coruña de tres mil quinientos métricos de carbon de piedra, y de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato se obliga á su cumplimiento por el precio de tantos reales quintal métrico.

Fecha y firma del proponente.

Artillería Maestranza de la Coruña.—

Pliego de condiciones bajo el que ha de contratarse en pública subasta el acopio de tres mil quinientos métricos de carbon mineral que se consideran necesarios en un año para las atenciones de esta Maestranza.

1.º Será obligacion del asentista en quien venga á contratarse este servicio, entregar en los almacenes que se le designen en esta plaza, los tres mil quinientos métricos de carbon mineral, siendo de su cuenta todos los gastos de adquisición, flete y transporte hasta los almacenes en que se deposita y los derechos y arbitrios de que no esté relevado á su introducción al establecimiento.

2.º Lo sera asimismo conservar en depósito en la Caja de la Tesorería de esta provincia ó en la de su residencia como garantía de su contrata, una cantidad equivalente á la décima parte del importe que esta represente, hasta su total cumplimiento ó aplazar para entonces el abono de una cantidad semejante de carbon sustituyendo por siguiente la fianza en metálico por otra igual en especie.

3.º Cuidará igualmente de tener constantemente y desde los treinta días después de notificársele la aprobación de la subasta y mientras no realice la totalidad del acopio un repuesto en los almacenes del establecimiento de quinientos quinientos métricos por lo menos de carbon, quedando á su elección el tiempo de las entregas y no pudiendo bajar cada una de estas de aquella cantidad.

4.º El carbon habrá de ser precisamente de hulla negra grasa de las minas de Langreo, blando y lustroso mate en su exterior sin pizarra ni piedra, sin calcinar, sin tierra y perfectamente seco del denominado de fraguas.

5.º En el acto de la entrega en almacenes será reconocido por peritos de una y otra parte y por un tercero reclamado de la Autoridad local en caso de discordia, y el Asentista quedará obligado á retirar y reponer el que se desheche por no reunir las condiciones estipuladas.

6.º A medida que verifique sus entregas, se le satisfará al pie de caja su importe en metálico siempre que haya posibilidad y en caso de no haberla se le satisfará cuando menos el valor de quinientos quintales métricos de los entregados en cada mes.

7.º El asentista tendrá á la inmediación de esta dependencia una persona que con poder legal y bastante le represente en todos los actos e incidencias de contrato y si me en su nombre los libramientos de las cantidades que se les señale.

8.º Ongará asimismo por medio de su representante ante el Comisario Interventor de este establecimiento una obligación formal de responder en todo tiempo al cumplimiento del contrato exhibiendo el documento justificativo del

depósito en metálico ó especie hecho en garantía del contrato.

9.º El Asentista quedará sujeto á la jurisdicción del Juzgado especial del cuerpo de esta plaza para todos los actos del contrato.

10. Y últimamente será responsable por falta de cumplimiento á lo estipulado, al resarcimiento de daños y gastos que su descuberto ocasione y el Juzgado ejercerá su acción en los términos prevenidos en los artículos 21 y siguientes de la Instrucción de 3 de Junio de 1852 contra la fianza y demás bienes que se conozcan al interesado.

Computo del coste de un quintal métrico de carbon mineral, y precio que segun él podrá considerarse como límite de la subasta proyectada para contratar 3.000 quintales con destino á las labores de esta Maestranza puesto en sus almacenes y en los del Parque de San Amaro libre de todo gasto.

	Rs. cénts.
Precio corriente del quintal métrico de carbon al costado del buque.	16 52
Gastos de conducción por quintal métrico á almacenes. »	63
Precio límite....	17 17

Coruña 3 de Julio de 1863.—El Teniente Secretario, Antonio Rodríguez Losada.—El oficial primero encargado de efectos, Aureliano Camino.—El Capitan del Datal, José de Miguel.—El Comisario interventor, Francisco Pérez de Villaamil.—El Teniente coronel Director accidental Presidente, Ramón Ibañez y Varela.—Es copia del pliego de condiciones que existe en el libro de actas de esta Junta. El Teniente Secretario, Antonio Rodríguez Losada.—V.º B.º, el Teniente Coronel, Director accidental, Ramón Ibañez y Varela. Artillería Junta Superior económica. La Junta considera que el precedente pliego de condiciones está arreglado y que puede elevarse á la aprobación de S. M. Así acordado en sesión del dia veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres de que certifico.—El Comandante graduado Capitan Secretario, José Solano.—V.º B.º, el Brigadier Vice-presidente, José de Oriozola. Hay un sello que dice Dirección general de Artillería.—Es copia, Villaamil.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

En la Tesorería de Hacienda pública, se halla la nómina del premio por expedición de documentos de vigilancia en el año de 1862 y seis primeros meses de 1863. Los señores Alcaldes comprendidos en ella acudirán por sí ó por medio de encargado autorizado en forma á percibir lo que les corresponda, en la inteligencia de que los que dejen de hacerlo en todo el mes de Noviembre venidero no podrán despues verificarlo. Y se hace saber en este periódico para conocimiento de los interesados.

Oviedo 24 de Octubre de 1863.—Gumersindo Solís.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

3

PROVINCIA DE OVIEDO.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año de 1862.

Existencia que resultó en cada pueblo en fin de 1861.	Repartido en 1862 para completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 p ^o de su cupo en 1862.	Bajas por cuotas fállidas por perdones	Devoluciones por ingresos indebidos	Idem que por el mismo concepto restan para devolver	Importe líquido del fondo supletorio en 1862.	Parte que se ha aplicado a partidas fallidas en 1862.	Sobrante que resulta para cubrir perdones	DEFICIT.	Aplicación de dicho fondo sobrente a perdones otorgados en 1862.			Existencia que resulta en fin del año económico de 1862 para el de 1863 por el recargo de dicho fondo supletorio.		
										Por las diputaciones prov.	Por el gobern.	Total aplicado a perdones	En las cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.	TOTAL
Allande.....	1263	"	1263	"	"	1263	"	1263	"	"	"	"	1263	"	1263
Aller.....	1527 26	"	1527 26	"	"	1527 26	"	1527 26	"	"	"	"	1527 26	"	1527 26
Amieva.....	352 39	"	352 39	"	"	352 39	"	352 39	"	"	"	"	352 39	"	352 39
Avilés.....	1168 33	"	1168 33	"	"	1168 33	"	1168 33	"	"	"	"	1168 33	"	1168 33
Bimenes.....	263 76	"	263 76	"	"	263 76	"	263 76	"	"	"	"	263 76	"	263 76
Bal.....	763 30	"	763 30	"	"	763 30	"	763 30	"	"	"	"	763 30	"	763 30
Cabrales.....	472 2	"	472 2	"	"	472 2	"	472 2	"	"	"	"	472 2	"	472 2
Cabranes.....	666 71	"	666 71	"	"	666 71	"	666 71	"	"	"	"	666 71	"	666 71
Candamo.....	1068 71	"	1068 71	"	"	1068 71	"	1068 71	"	"	"	"	1068 71	"	1068 71
Cangas de Onís.....	1346 36	"	1346 36	"	"	1346 36	"	1346 36	"	"	"	"	1346 36	"	1346 36
Cangas de Tineo.....	3504 33	"	3504 33	"	"	3504 33	"	3504 33	"	"	"	"	3504 33	"	3504 33
Caravia.....	124 68	"	124 68	"	"	124 68	"	124 68	"	"	"	"	124 68	"	124 68
Carreño.....	1110 76	"	1110 76	"	"	1110 76	520 81	589 95	52520 81	"	"	"	589 95	"	589 95
Caso.....	763 93	"	763 93	"	"	763 93	"	763 93	"	"	"	"	763 93	"	763 93
Castiellon.....	899 75	"	899 75	"	"	899 75	"	899 75	"	"	"	"	899 75	"	899 75
Castropol.....	1943 50	"	1943 50	"	"	1943 50	"	1943 50	"	"	"	"	1943 50	"	1943 50
Coaña.....	721 73	"	721 73	"	"	721 73	"	721 73	"	"	"	"	721 73	"	721 73
Colunga.....	1235 25	"	1235 25	"	"	1235 25	"	1235 25	"	"	"	"	1235 25	"	1235 25
Corvera.....	582 71	"	582 71	"	"	582 71	"	582 71	"	"	"	"	582 71	"	582 71
Cudillero.....	1084 13	664 50	1748 63	"	221 50	1527 13	"	1527 13	"	"	"	"	1527 13	"	1527 13
El Franco.....	1013 42	"	1013 42	"	"	1013 42	"	1013 42	"	"	"	"	1013 42	"	1013 42
Gijon.....	2995 76	997 50	3993 26	"	332 50	3660 76	"	3660 76	"	"	"	"	3660 76	"	3660 76
Gozon.....	1366 33	"	1366 33	"	"	1366 33	"	1366 33	"	"	"	"	1366 33	"	1366 33
Grado.....	3414 57	6	3420 57	"	"	3420 57	"	3420 57	"	"	"	"	3420 57	"	3420 57
Grandas de Salime.....	483 20	"	483 20	"	"	483 20	"	483 20	"	"	"	"	483 20	"	483 20
Ibias.....	1013 30	"	1013 30	"	"	1013 30	"	1013 30	"	"	"	"	1013 30	"	1013 30
Yernes y Tameza.....	125 20	"	125 20	"	"	125 20	"	25 20	"	"	"	"	125 20	"	125 20
Illano.....	258 47	"	258 47	"	"	258 47	"	258 47	"	"	"	"	258 47	"	258 47
Illas.....	416 67	"	416 67	"	"	416 67	"	416 67	"	"	"	"	416 67	"	416 67
Langreo.....	1235 40	"	1235 40	"	"	1235 40	757 52	477 88	757 52	"	"	"	477 88	"	477 88
Laviana.....	999 17	"	999 17	"	"	999 17	"	999 17	"	"	"	"	999 17	"	999 17
Lena.....	1767 15	"	1767 15	"	"	1767 15	"	1767 15	"	"	"	"	1767 15	"	1767 15
Leitariegos.....	27 38	"	27 38	"	"	27 38	"	27 38	"	"	"	"	27 38	"	27 38
Llanera.....	1110 88	"	1110 88	"	"	1110 88	"	1110 88	"	"	"	"	1110 88	"	1110 88
Llanes.....	2276 75	"	2276 75	"	"	2276 75	"	2276 75	"	"	"	"	2276 75	"	2276 75
Mieres.....	1776 40	"	1776 40	"	"	1776 40	"	1776 40	"	"	"	"	1776 40	"	1776 40
Miraada.....	985 25	"	985 25	"	"	985 25	"	985 25	"	"	"	"	985 25	"	985 25
Morcín.....	513 42	"	513 42	"	"	513 42	593 51	91	593 51	"	"	"	245 89	"	245 89
Muros.....	245 89	"	245 89	"	"	245 89	"	245 89	"	"	"	"	1027 27	"	1027 27
Nava.....	1027 27	"	1027 27	"	"	1027 27	"	1027 27	"	"	"	"	1665 75	"	1665 75
Navia.....	1665 75	"	1665 75	"	"	1665 75	"	1665 75	"	"	"	"	143 22	"	143 22
Noreña.....	143 22	"	143 22	"	"	143 22	"	143 22	"	"	"	"	288 56	"	288 56
Onís.....	288 56	"	288 56	"	"	288 56	"	288 56	"	"	"	"	1871 47	"	1871 47
Oviedo.....	3817 23	"	3817 23	"	"	3817 23	1945 76	1871 47	1945 76	"	"	"	971 97	"	971 97
Parres.....	971 97	"	971 97	"	"	971 97	"	971 97	"	"	"	"	563 58	"	563 58
Peñamellera.....	563 58	"	563 58	"	"	563 58	"	563 58	"	"	"	"	207 95	"	207 95
Pezoz.....	207 95	"	207 95	"	"	207 95	"	207 95	"	"	"	"	2776 48	"	2776 48
Piloña.....	2226 48	825	3051 48	"	275	2776 48	"	2776 48	"	"	"	"	298 82	"	298 82
Ponga.....	298 82	"	298 82	"	"	298 82	"	298 82	"	"	"	"	"	"	"
Pravia.....	1718 60	"	1718 60	"	"	1718 60	2701 19	"	2701 19	"	"	"	"	"	"
Proaza.....	603 25	"	603 25	"	"	603									

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y Derechos del
Estado de la provincia
de Oviedo.**

No habiendo sido presentado licitado á las rentas de préstamos y otras por frutos correspondientes al año de 1863, y 1864 de los concejos que se expresan a continuación anunciadas en primera subasta para el 25 del actual en el número 169 del Boletín Oficial de la provincia se procede con arreglo á lo prevenido en instrucciones vigentes, al anuncio de la segunda subasta con baja de la sexta parte en lugar del 10 por 100 del importe total de las rentas á fin de que las personas que deseen interesarse puedan hacerlo con sujeción á las condiciones insertas en el expreso Boletín cuyo segundo remate tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo á las once de su mañana en las capitales de los concejos respectivos y en esta ciudad ante señor Gobernador, Administrador e Interventor de esta Administración.

31-X-1863
Mayor cuantía.

Partido de Oviedo.

Candamo.

Importe total de las rentas.	1260
Baja de la sexta parte....	210

Presupuesto líquido para la segunda subasta.....	1050
---	------

Partido de Villaviciosa.

Colunga.

Importe total de las rentas.	1304
Baja de la sexta parte....	217.33

Presupuesto líquido para la tercera subasta.....	1086.67
---	---------

Oviedo y Octubre 30 de 1863.—
José Eulogio Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES

**Junta económica
del departamento de Marina
del Ferrol.**

En virtud de Real orden de nueve del corriente se saca á subasta licitación el acopio de quinientos á ochocientos pinos del país semilla de Holanda bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de once de Junio último y que estará de manifiesto en la escribanía principal de este departamento hasta el dia veintiuno de Noviembre próximo que se celebrará el remate empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol y Octubre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y tres.—Ibarra.—Vicente González.

**Alcaldía constitucional de la
Pola de Laviana.**

De los pastos de Peña-mayor y de la

propiedad de don Atilano Zepico de la Pola de Laviana, desapareció un pollito capón de 30 meses de color entre castaño y negro, calzado de los dos pies, aunque de uno muy poco, cola corta, y unos pelos blancos en la frente.

La persona que tenga noticia de dicho animal se servirá ponerlo en conocimiento del dueño, quien ofrece pagar los gastos que con el se originen. Consistoriales de Laviana, 22 de Octubre de 1863.—Gaspar García Jove.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel de la Concha, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se está procediendo de apremio contra Francisco Alvarez del Rivero vecino de Tudela en este concejo, para pago de costas á que fué condenado por Real Sentencia de vista que ha pronunciado la Excelentísima Audiencia del Territorio en causa por lesiones á Fernando Vigil de la propia vecindad; y para su satisfacción embargados y tasados por peritos los bienes que siguen.

La tierra de la Cañada y punta de la Cacería, extensión de un dia de bueyes poco mas ó menos, sita en la Vega de arriba del lugar de Aniebes parroquia de Tudela, en mil doscientos veinte reales libre de carga..... 1220

Otra pieza de dia y medio de bueyes en el mismo punto de la Cacería, en mil seiscientos reales libre de gravamen.. 1600

Un dia de bueyes de pasto en la heria del Tarranal de dicha parroquia junto al Pozo, en noventa reales, también libre. 90

..... 2910

Y en providencia de doce del corriente, tuve á bien mandar se proceda á la venta de dichos bienes, para la que se señala el dia once de Noviembre próximo á la hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencias del Juzgado.

Las personas que gusten interesarse en la adquisición de las expresadas fincas, acudan el dia y á la hora que queda designada.

Dado en Oviedo á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel de la Concha. Por mandado de S.S., José Antonio Díaz.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido por S. M. (que Dios guarde.)

Por el presente se cita, llama y

emplaza á don Ramón Fernández Sierra, en atención á ignorarse su paradero, para que dentro del término de seis días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en este juzgado á contestar á la demanda de menor cuantía que le ha promovido el procurador don Bernardo Rodríguez del Valle, á nombre de don Antonio Alvarez Lorenzana, vecino de la villa y Corte de Madrid, sobre pago de mil cuarenta reales procedentes de empéstito, que si lo verifica se le entregará la copia de dicha demanda, y no lo haciendo se le declarará en su favor y le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés y intires de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Presedo.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente se cita llama y emplaza á don Antonio Alvarez, menor, de diez y ocho años de edad, natural de Pillarno, en Castrillo, hijo del fallecido don Ramón, de oficio labrador, y de doña Antonia Valdés, viuda, vecina de la Torre, de aquella parroquia, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de treinta días improrrogables, comparezca en este juzgado y por la escribanía del infrascrito, á habilitarse de curador para contestar á la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos; su tío don Antonio Alvarez, mayor, vecino de la misma Torre, en Pillarno, sobre liquidación y división de bienes, y de la cual ha conferido traslado por auto de veinte del corriente. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su reveldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este juzgado, como previene el artículo doscientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento civil parámetro el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Presedo.

El licenciado don Joaquín Arango, juez de paz y en funciones de primera instancia, por cesación del propietario, de la villa y concejo de Cangas de Onís y su partido.

A cuantos el presente vieran hago saber: Que en este juzgado y por parte del procurador don Roque Vicente Regueral, en nombre de don Juan Ochoa, vecino de Peñaseita, concejo de Allande, se presentó interdicto de adquirir pretendiendo posesión de un trozo de casa de unos doce pies de largo, cubierta de teja, que se comprende de una bodega, sita en la calle Mayor de la villa de la Pola, capital del referido concejo de Allande, y un trozo de terreno cultivado destinado á castañero de una fanega de sembradura poco mas ó menos, con unos treinta pies de caseranos, con mas otro á la parte este-

rior contiguo al mismo, con su corral para recoger las castañas, todo en el sitio de los Solares y término de la prenotada villa de la Pola; y en su vista, y de los documentos presentados por la parte solicitante, recayó el auto que dice:

Auto: Por presentado con los documentos de que se hace mérito.

Resultando, que por parte del procurador Regueral a nombre de don Juan Ochoa, de Peñaseita, se propuso interdicto de adquirir de una casita en la villa de la Pola, y un trozo de castañero en el sitio de los Solares de la expresada Pola, según escritura de venta que á su favor obtuvo de Carlos López Oliveros y su mujer Juana Nuñez, vecinos de Villablanca en Llanes, en calzada de Oviedo último, á testimonio del escribano don Pedro Antonio García, numerario de aquel concejo, según se deslindan y refieren en la citada escritura, en fuerza de proceder el soto de castaños de compra que los vendedores habían obtenido de Joaquín Cosmen, según escritura á testimonio del escribano don Gregorio Regueral en el año de cincuenta y cuatro, cuyo documento también se acompaña, y la casita bodega por herencia del vendedor Carlos.

Considerando, que dichos documentos son suficientes para obtener el interdicto pretendido.

Fallo: Que debía de mandar y manda se dé al don Juan Ochoa la posesión que pretende sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para lo que se dá comisión á alguacil requirió para que asistido de escribano le ponga en posesión de dichos bienes, y haga saber á los encargados de las mismas, reconozcan por nuevo poseedor al don Juan, y no le inquieten ni perturben en ella y verificado dese cuenta para acordar lo demás que dispone el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo dijo y firma en Cangas de Onís Octubre veintiséis de mil ochocientos sesenta y dos.—Doy fe, Alvaro Rodríguez Pelaez.—Ante mí, Aniceto Segundo Cuesta.

Dada qué fué la posesión al don Juan Ochoa el treinta de Setiembre, y pasado el expediente al juzgado, recayó otro auto que dice:

Auto: El auto en que se mandó dar la posesión al don Juan Ochoa, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia, y anúnciese la misma á medio de avisos, fijando uno en esta capital, y otro en el concejo de Allande, por el término ordinario, para que la persona ó personas que se crean con derecho para oponerse, lo deduzcan en la forma que vean conveniente.

Juzgado accidental de primera instancia de Cangas de Onís Octubre veinte de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquín Arango.—Ante mí, Aniceto Segundo Cuesta.

Y á fin de que tenga cumplimiento lo por mi mandado, se libra el presente en Cangas de Onís Octubre veinte de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquín Arango.—Ante mí, Aniceto Segundo Cuesta.